



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 127 -2019-ANA-DCERH

Lima, 25 JUL. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 82120-2019, presentado por el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20100152356, con domicilio en la Av. Ramiro Prialé N° 210, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, mediante Resolución Directoral N° 168-2013-ANA-DGCRH de fecha 04.07.2013 se otorgó a **CONSORCIO HUACHIPA** autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas, procedentes de la Planta de Tratamiento de Agua Potable – Huachipa (PTAP – Huachipa), ubicada en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, por un plazo de seis (06) años contados a partir del 10.07.2013, la que fuera modificada y rectificada por Resolución Directoral N° 187-2015-ANA-DGCRH en cuanto al cambio de titular a favor del **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**;

Que, con escrito presentado el 03.05.2019, el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, solicitó renovación de la citada autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas;

Que, mediante Informe Técnico N° 197-2019-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Agua Potable – Huachipa (PTAP – Huachipa), ubicada en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 168-2013-ANA-DGCRH, modificada y rectificada por Resolución Directoral N° 187-2015-ANA-DGCRH, por un plazo de dos (02) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada que en el presente caso será contados a partir del 11.07.2019, quedando el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, sujeta a las siguientes obligaciones:



- a. Realizar los análisis de la mezcla de aguas residuales industriales y domésticas tratadas y del cuerpo receptor "río Rimac", en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL y cuyos límites de detección y cuantificación deben ser menores a los valores de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua.
- b. El muestreo, tanto de la mezcla de aguas residuales tratadas (industriales y domésticas) como del cuerpo natural de agua, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, de fecha 11.01.2016.
- c. La frecuencia de muestreo será mensual y su reporte a la Autoridad Nacional del Agua, trimestral (1er trimestre de enero-marzo, 2do trimestre de abril-junio, 3er trimestre de julio-setiembre y 4to trimestre de octubre-diciembre). Los resultados del monitoreo de calidad del agua incluyendo los informes de ensayo escaneados, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendario después de finalizado el periodo de evaluación.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 601-2019-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar al **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Agua Potable – Huachipa (PTAP – Huachipa), ubicada en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 168-2013-ANA-DGCRH, modificada y rectificada por Resolución Directoral N° 187-2015-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM WGS 84, zona 18		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
V	Descarga de aguas residuales industriales y domésticas tratadas de la PTAP - Huachipa	1 554 756,3	49,3	249 050	8 671 390	Intermitente	Industrial y doméstica	Saneamiento	Río Rimac	Categoría 1 Subcategoría A2

Nota.- La infraestructura de descarga es un canal rectangular ubicado en la margen derecha del río Rimac, donde confluyen 03 tuberías para aguas residuales industriales y 01 tubería para aguas residuales domésticas (Inspección Ocular del ALA.CHRL del expediente primigenio de autorización de vertimiento). El caudal se considera como caudal máximo ya que éste no fue precisado en el expediente primigenio.

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento otorgada deberá ser por dos (02) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada que en el presente caso será contado a partir del 11.07.2019 y la que será prorrogable en virtud de lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.



ARTÍCULO 3°. - Disponer que la presente prórroga otorgada al SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES Y DOMESTICAS TRATADAS						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia
		Este	Norte			
V	Aguas residuales industriales y domésticas tratadas de la PTAP - Huachipa	249 050	8 671 390	49,3	Del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM Potencial de hidrógeno, conductividad eléctrica, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, metales totales (arsénico, bario, cadmio, cromo (VI), cobre, hierro, mercurio, molibdeno, plomo, níquel, zinc), hierro disuelto, coliformes totales y coliformes termotolerantes. Además, caudal, volumen acumulado	Monitoreo mensual y reporte a la ANA Trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia
		Este	Norte			
CAG-01	Ubicado a 200 metros aguas arriba de la Bocatoma	295 464	8 671 736	Categoría 1 Sub Categoría A2	Del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM Potencial de hidrógeno, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, metales totales: arsénico, bario, cadmio, cromo (VI), cobre, hierro, mercurio, molibdeno, plomo, níquel, zinc, hierro disuelto, coliformes totales y coliformes termotolerantes.	Monitoreo mensual y reporte a la ANA Trimestral
CAG-02	Ubicado a 200 metros aguas debajo de la PTAP - Huachipa	293 931	8 671 269			
Punto 1	100 metros, aguas arriba de la Bocatoma	295 241	8 671 695			
Punto 2	100 metros, aguas arriba de la Bocatoma	295 089	8 671 627			
E1	Muestreo hidrobiológico – 150 metros al este de la área de construcción de la Planta	295 312	8 671 660			
E2	Muestreo hidrobiológico – 150 metros al oeste de la área de construcción de la Planta	295 087	8 671 612			

Fuente: Del Informe Técnico N° 438-2015-ANA-DGCRH-EEIGA, que sustenta la Resolución Directoral N° 187-2015-ANA-DGCRH que modifica la Resolución Directoral N° 168-2013-ANA-DGCRH. Para la evaluación de los parámetros de control del cuerpo natural de agua se empleará los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM

Nota: El titular de la autorización de vertimiento, deberá solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL).

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas por un volumen anual de 1 554 756,3 m³.

3.3 A asegurar la operación adecuada de los sistemas de tratamiento a fin de que su vertimiento no exceda las concentraciones de calidad del agua del río Rímac como cuerpo receptor. Así mismo, deberá evaluar la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales y plantear la mejora tecnológica o su adecuada operación frente a la carga contaminante que recibe y evitar que los parámetros monitoreados en las aguas residuales tratadas, superen las concentraciones en el cuerpo receptor.

3.4 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

3.5 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normativa vigente.



ARTÍCULO 4°.- De conformidad con el principio de sostenibilidad y el principio precautorio, el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, deberá modificar o actualizar el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado mediante la Resolución Directoral N° 022-2009-VIVIENDA/VMCS-DNS del 20.04.2009, a fin de precisar el caudal y volumen a ser vertidos por cada tipo de efluente (industrial y doméstico), así como la instalación de los dispositivos de medición que permitan registrar los volúmenes mensual acumulados para cada tipo de vertimiento, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 006-2017-AG, y que en su plan de monitoreo ambiental se contemple el monitoreo independiente de los efluentes industrial y doméstico, los parámetros, normas de control, frecuencia y ubicación de los puntos de control, los que corresponderán a la determinación de la zona de mezcla y evaluación del efecto de vertimiento en el cuerpo receptor para lo cual deberá tomar como referencia la “Guía para la determinación de la zona de mezcla y la evaluación del impacto del vertimiento de aguas residuales tratadas a un cuerpo natural de agua”, aprobada mediante la Resolución Jefatural N° 108-2017-ANA, y el “Protocolo Nacional para el Monitoreo de la calidad de los recursos hídricos superficiales” aprobado con la Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA. Así también se evalúe la aplicación del ECA para Agua del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, siendo presentada esta modificación o actualización, en la próxima solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento, para lo cual realizará las acciones correspondientes ante la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO 5°.- El **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, deberá disponer de sistemas de medición de caudales de aguas residuales industriales y domésticas tratadas y reportar los resultados de la medición, precisando los caudales y volúmenes acumulados de dichas aguas residuales tratadas vertidas al río Rímac.

ARTÍCULO 6°.- Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución Directoral, será considerado como causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el literal (a) y (b) del numeral 144.1, del artículo 144° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con el Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

ARTÍCULO 7°.- Notificar la presente resolución al **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**.

ARTÍCULO 8°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chillón - Rímac - Lurín y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



Regístrese y comuníquese,

Ing. Óscar A. Ávalos Sanguinetti

Director (e)

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua